

AUTO No. 07231

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 4795 del 26 de noviembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio ambiental y formuló pliego de cargos en contra de la sociedad ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A., identificada con Nit. 830.067.178-1, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente.

Que la anterior providencia, fue notificada personalmente al señor EUGENIO CARLOS MANOTAS ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No.80.419.527, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A., el día 10 de febrero de 2009.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 3787 del 2 de junio de 2009, resuelve proceso sancionatorio, declarando responsable a la sociedad ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A., identificada con NIT 830.067.178-1., e imponiendo una sanción pecuniaria consistente en el pago de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$4.969.000.) M/cte.

Que la anterior Resolución fue notificada mediante edicto fijado el día 17 de junio de 2009, y desfijado el día 2 de julio de 2009, quedando ejecutoriada el 9 de julio de 2009.

Que mediante radicado No. 2009EE52683 del 25 de noviembre de 2009, la Subdirección Financiera de esta Entidad, remitió a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda la Resolución No. 3787 de 2009, para efectos de iniciar el respectivo cobro coactivo.

Que a través de radicado No. 2013EE152839 del 26 de junio de 2013, la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaria Distrital de Hacienda, informa que el proceso de jurisdicción coactiva iniciado contra la sociedad ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA

AUTO No. 07231

CONSTRUMAX S.A., ha finalizado con el pago total de la obligación, conforme a lo señalado en la Resolución OEF-001050 del 26 de junio de 2013, cuya parte resolutive se describe a continuación:

“(…)

Primero: Dar por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. OEF-2010-0106 contra ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A., identificada con Nit: 830.067.178-1, por la multa impuesta por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, según los actos administrativos Nos. 3787 de 02 de junio de 2009, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$4.969.000.00), proferidos por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su Artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, Artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que es de recibo recalcar lo establecido en el Artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

Que la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en especial lo establecido en el Artículo 3º, dispone:

AUTO No. 07231

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción” (...)

“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”. (...)

“En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determinó que:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”

Que en virtud de lo expuesto se debe aplicar el Decreto 01 de 1984 por encontrarse la actuación administrativa en curso.

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es conveniente realizar el archivo del expediente SDA-08-2009-1479, por estar terminado con el pago total de la obligación impuesta mediante la Resolución No.3787 de 2009; en este sentido se

AUTO No. 07231

entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución 3074 de 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-1479 mediante el cual se sancionó a la sociedad ORGANIZACIÓN CONSTRUCTORA CONSTRUMAX S.A., identificada con NIT 830.067.178-1, en virtud del pago efectuado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO.- Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las citadas actuaciones administrativas.

TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 07231

CUARTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2009-1479

Elaboró:

Catalina Rodriguez Rifaldo	C.C: 35354173	T.P: 217011	CPS: CONTRATO 1391 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/09/2014
----------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	1/09/2014
--------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 911 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/10/2014
----------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Wendy Carolina Velasquez Martinez	C.C: 1030534898	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
-----------------------------------	-----------------	------	------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------